

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2019-00565-00
PROCESO:	FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA PAOLA RAMIREZ ALVARADO.
DEMANDADO:	OSCAR HERMINSO GOMEZ GALEANO

Con memorial remitido el 14 de septiembre de 2020 por parte del abogado Rodney Becerra informa al despacho que envió la demanda con sus anexos, junto con el informe de las actuaciones y de admisión del proceso en diciembre de 2019 al demandado OSCAR HERMINSO GOMEZ GALEANO al número de whatsapp correspondiente al operador 3102617036, con el cual adjunta el soporte de envío donde se refleja el encabezado de los documentos remitidos al mencionado.

De lo precedente, advierte el despacho que si bien el apoderado actor remitió documentos al whatsapp del demandado, no es claro para el despacho dicha documentación, no se observa envío de auto admisorio de la demanda, no se pudo visualizar lo comunicado al señor GOMEZ GALEANO a través del aludido whatsapp, así mismo no se identifica que se le haya informado al demandado el correo electrónico institucional del Juzgado Tercero de Familia, toda vez por acuerdo del consejo no hay acceso físico a los despachos judiciales dando prioridad a la comunicación virtual; por consiguiente en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado se dispone:

1.- Requerir a la demandante y a su apoderado judicial para que precisen al despacho si se cumplió con lo dispuesto en los Arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 respecto a enviar al señor OSCAR HERMINSO GOMEZ GALEANO la demanda, la providencia que admitió la demanda y los anexos respectivos de manera completa para ser leídos por el demandado, por cuanto en el soporte de remisión allegado por el apoderado no se evidencia el envío del auto admisorio de la demanda, ni el contenido del comunicado de remisión, para tal efecto deberá allegar la evidencia correspondiente.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

2.- De otra parte, deberá informarse al despacho el correo electrónico del demandado conforme lo establece el decreto 806 de 2020 en el que da prevalencia a la comunicación virtual.

Por lo anterior se concede el término de tres (03) días.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Sev


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA
Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.
GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
Secretario


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA
Neiva, _____ El _____ de 20____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____
GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
Secretario

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*